

LEY N° 14991

**Elevando al 8% el descuento para el Fondo de Montepío que afecta los sueldos y pensiones de cesantía y jubilación de los servidores del Estado con derecho a goces.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Elévase al 8% el descuento para el Fondo de Montepío que afecta los sueldos y pensiones de cesantía y jubilación correspondientes a los servidores del Estado con derecho a goces.

ARTICULO 2º.—Quedan comprendidos en los beneficios de renovación de pensiones que dispone la Ley N° 12506, las cédulas de jubilación o cesantía de los funcionarios y empleados públicos que cesen o se jubilen con 35 ó mas-años de servicios prestados a la Nación y con 60 o más años de edad; así como las cédulas de los funcionarios y empleados públicos que hayan cesado o se hayan jubilado con 35 o más años de servicios y con 60 o más años de edad.

ARTICULO 3º.—Quedan, asimismo, comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, los Magistrados Judiciales cesantes o jubilados o que cesen o se jubilen con 35 ó más años de servicios prestados a la Nación y con 60 o más años de edad.

ARTICULO 4º.—En casos contemplados por los artículos 2º y 3º de esta ley, los interesados deberán rein-

tegrar al Fondo de Montepío la diferencia del porcentaje entre lo que se les hubiera descontado para dicho Fondo y el 8% que dispone el artículo 1º de la presente, afectando dicha liquidación los sueldos que hayan percibido durante los 35 años de servicios que se tomen en cuenta para la renovación que se les otorgue, cuyo reintegro se efectuará mediante el descuento adicional que establece el artículo 4º de la Ley Nº 8638.

ARTICULO 5º.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, los pensionistas que no se acojan a sus beneficios. Igualmente no están comprendidos en sus disposiciones los pensionistas que se hallen sujetos a regímenes especiales.

ARTICULO 6º.—La bonificación técnica o por especialización que perciben los funcionarios y empleados públicos que cuenten con un mínimo de 25 años de servicios prestados a la Nación, estará afecta al descuento que el artículo 1º de esta ley establece para el Fondo de Montepío y formará parte integrante, junto con la bonificación por tiempo de servicios de que trata la Ley Nº 13025, del sueldo que sirva de base para el cómputo de las pensiones de cesantía, jubilación y montepío,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenticuatro.

**JULIO DE LA PIEDRA**, Presidente del Senado.

**FERNANDO LEON DE VIVERO**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**GUSTAVO E. LANATTA**, Senador Secretario.

**JUAN JOSE NUÑEZ SARDA**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Emilio Llosa Ricketts**